

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 2022-00161-01
Demandante: BRAYAN DE JESÚS SARMIENTO DURAN

INTERLOCUTORIO No: 226

La abogada Carina Alvarado Guerrero, fue designada como abogada de pobre del señor Brayan De Jesús Sarmiento Duran mediante auto interlocutorio N° 203 del 22 de junio de dos mil veintidós y notificada por estado electrónico N° 081 del 23 de junio de la actual anualidad y de manera personal mediante oficio N° 278 del 08 de julio de 2022.

Dicha abogada el día 13 de julio del mismo año, allegó escrito de no aceptación del cargo argumentando que “me permito informar que no acepto la designación de amparo de amparo de pobreza notificada el día 11 de julio del 2022, a favor del señor Brayan De Jesús Sarmiento Duran, toda vez que funjo como defensora publica , donde la razón de dicho servicio es la falta de recursos económicos de los usuario donde al día de hoy se tiene aproximadamente de 80 a 90 usuarios”, adjuntando Certificación como contratista de prestación de servicios de la Defensoría del pueblo donde se establece incluso su asignación salarial y de igual manera aporta la carga procesal sistema de información spa.

Si bien la abogada hace referencia a que “donde la razón de dicho servicio es la falta de recursos económicos de los usuarios”, esto no sería causal de impedimento para su aceptación como apoderada de pobre, toda vez que dicha labor en la Defensoría del Pueblo no la desarrolla Ad honorem, sino que trabaja como contratista de dicha entidad e incluso aporta la certificación de su contrato y la asignación salarial correspondiente.

De igual manera la jurista trabaja como abogada litigante en este distrito judicial y directamente en este juzgado, lo que ratifica que se cumplen con los requisitos para que lleve a cabo la designación como abogada de pobre del señor Brayan De Jesús Sarmiento Duran, de acuerdo a los términos del art. 48 numeral 7 del C. G .del P. ya que no acreditó que se encuentre actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio.

En tal sentido **no se acepta** la excusa presentada por la togada designada como apoderada de pobre del señor Brayan De Jesús Sarmiento Duran, para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado.

Por tanto, se le requiere para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, comparezca ante este Juzgado a posesionarse en el cargo.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. que reza: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Notifíquese la citada abogada esta decisión para lo pertinente.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

